

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y
LA FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINA DE LA ISLA DE COZUMEL
OFICIO NO. F00.9.DAPFFIC.- 008/15

ASUNTO: Respuesta a comentarios vertidos en la
Consulta Pública del Programa de Manejo.

Cozumel, Quintana Roo, a 13 de febrero de 2015

M.C. MARIA DEMITA DELILLE CABRERA.
PRESIDENTE
JUNTA COORDINADORA EMPRESARIAL DE COZUMEL
PRESENTE

En seguimiento al Proceso de Consulta Pública del Borrador de Programa de Manejo del *Área de Protección de Flora y Fauna porción norte y la franja costera oriental, terrestre y marina de la Isla de Cozumel*, realizada del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2013, agradezco su interés y activa participación en dicho proceso, me permito hacer referencia en particular a los comentarios por escrito que tuvo a bien hacer llegar a la Dirección del ANP sobre el documento arriba mencionado y que citó a continuación:

1.- *Que se incluya en las actividades permitidas en la subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales marina", los deportes acuáticos con vehículos no motorizados que son realizados por pobladores locales y por turistas en la zona y no representan un impacto ambiental.*

2.- *Que se incluya el velerismo y la actividades acuáticas no motorizadas como windsurf, paddle, kiteboarding, surf, kayak- que son realizados en forma independiente por los pobladores locales y como oferta turística, son actividad que se realizan en la zona y no representa un impacto ambiental.*

De igual forma en la Segunda Reunión de Consulta Pública (20 de diciembre de 2013) se asentó en la minuta correspondiente, su comentario mediante el cual solicita:

"... que se regulen las actividades deportivas en vehículos no motorizados realizadas por la gente local.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y
LA FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINA DE LA ISLA DE COZUMEL
OFICIO NO. F00.9.DAPFFIC.- 008/15

Al realizar la evaluación de los comentarios, la Dirección del ANP consideró que los comentarios eran **procedentes y por lo tanto se produjeron cambios en el borrador final** del programa de manejo. Los cambios realizados se hicieron en el apartado de **Reglas administrativas. Capítulo I.- Disposiciones Generales**, como se menciona a continuación:

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

Fracción I. Actividades productivas de bajo impacto.- Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo, ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales, recorridos de observación de flora y fauna, sin modificar o influir en su conducta natural y sin utilizar vehículos motorizados; actividades de recreación en playas, campismo y pesca deportivo-recreativa bajo la modalidad de captura-liberación.

Fracción II. Actividades recreativas y deportivas sin fines de lucro. Aquellas actividades realizadas por la población local, en la que se hace goce y disfrute de los atributos naturales del paisaje; siempre y cuando estas actividades no requieran la contratación de prestadores de servicios turísticos.

Fracción XV. Turismo de bajo impacto: Es aquel turismo donde sus actividades e infraestructura respetan la capacidad de carga, intensidades de uso establecidas y/o límites de cambio aceptable, determinados para la zona o sitio donde se desarrolla, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como: campismo, observación de flora y fauna, senderismo interpretativo, actividades de recreación en playas, recorridos en vehículos y embarcaciones, buceo autónomo (scuba) y buceo libre (apnea y snorkel) y deportes acuáticos no motorizados

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y
LA FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINA DE LA ISLA DE COZUMEL
OFICIO NO. F00.9.DAPFFIC.- 008/15

En seguimiento del proceso de formulación del programa de manejo, el documento con todas las modificaciones resultantes del proceso de Consulta Pública fue revisado por la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, al respecto recibimos los comentarios siguientes:

Las actividades productivas y/recreativas relacionadas con los deportes acuáticos no motorizados están autorizadas y reguladas por la Regla 3, Fracción I y XV del programa de manejo, por lo que el párrafo de la Fracción II en términos legales sería reiterativo.

En cuanto a la propuesta de diferenciar si éstos se realicen de manera lucrativa o como práctica deportivo-recreativa por la población local sin requerir los servicios de un prestador turísticos, esto se encuentra regulado por Ley Federal de Derechos que establece lo siguiente en relación al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 198. Por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares sujetos al régimen de dominio público de la Federación existentes dentro de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, campismo, pernocta y la navegación en mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras...

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, **ni los residentes permanentes de las localidades contiguas a las Áreas Naturales Protegidas** en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Artículo 198-A. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro de las Áreas Naturales Protegidas terrestres, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como ciclismo, paseo a caballo,

Página 3 de 4

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA PORCIÓN NORTE Y
LA FRANJA COSTERA ORIENTAL, TERRESTRE Y MARINA DE LA ISLA DE COZUMEL
OFICIO NO. F00.9.DAPFFIC.- 008/15

rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso de ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados:

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del Área Natural Protegida **ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de la misma**, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente.

Por lo que, como resultado del análisis de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Conservación para el Desarrollo y la Dirección Regional Península de Yucatán y el Caribe Mexicano recomendaron no incluir el párrafo de la Fracción II ya que se estaría sobre regulando este aspecto y nos sería señalado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) que es uno de los organismos que revisarán y aprobarán este documento para su publicación.

Agradecemos su participación en el proceso de consulta pública del programa de manejo con la seguridad de que su inquietud ha sido atendida de manera puntual, informada y concertada, lo que nos permitió construir la mejor decisión posible en apego al cumplimiento de la normatividad vigente y los objetivos de conservación y uso sustentable de los recursos naturales del Área Natural Protegida.

ATENTAMENTE,
ENCARGADO DE DESPACHO

M.C. CRISTOPHER ARTURO GONZÁLEZ BACA



C.c.p. Archivo
CGB/RGM